







28315/EXT/25

Fecha: 2025-04-02 12:25:32
GESTORA PÚBLICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP/UNE/Nº

418/2025

La Paz, 27 MAR 2025

APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS PARA EL CIERRE CONTABLE, PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS DE LA GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO COMO EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA Y DE LOS FONDOS DEL SIP QUE ADMINISTRA



Los informes técnicos APS-DP-USICF-INF-194-2024 de 18 de septiembre de 2024 y APS-UNE-INF-120-2024 de 30 de septiembre de 2024 y el Informe Legal APS-DJ-UJP-INF-72-2025 de 21 de marzo de 2025 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 45 de la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado y que la misma se regirá bajo las leyes y los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia.

Que, el Decreto Supremo Nº 4857 de 06 de enero de 2023, establece la nueva estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado.

Que, el Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP, como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, Ley Nº 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Que, el Artículo 34 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, establece que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de pensiones de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, serán asumidos por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP.

Que, el Artículo 35 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP, fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la Ley N° 1732 de 29 de noviembre de 1996, de Pensiones; Ley N° 3785 de 23 de noviembre de 2007, de la Pensión Mínima; Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007, de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Que, el Artículo 167 de la Ley Nº 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, se determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - APS se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y, asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Página 1 de 5



















Que, el Parágrafo I del Artículo 169 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 147 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, la cual se constituirá como una Empresa Pública Nacional Estratégica, de derecho público; de duración indefinida; con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional.

Que, el Artículo 148 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que el objeto de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, recae en la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de prestaciones, beneficios y otros pagos del Sistema Integral de Pensiones.

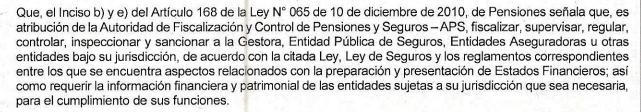


Jhersika

Andrea

Que, el Artículo 161 de la Ley Nº 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, dispone que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, deberá presentar los Estados Financieros propios y de los Fondos administrados auditados por una Empresa de Auditoría Externa al Organismo de Fiscalización.

Que, el Inciso a) del Artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones señala que el Organismo de Fiscalización debe cumplir y hacer cumplir la mencionada Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.



Que, el Parágrafo II del Artículo 8 del Decreto Supremo N°2248 de 14 de enero de 2015, establece que la Gestora deberá aplicar normas y principios de contabilidad y de información financiera vigentes en el país que respondan a la dinámica empresarial del rubro de pensiones y que permitan analizar y medir adecuadamente su gestión administrativa y financiera de los recursos propios que maneja, así como de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones que administra.

Que, el Artículo 9 del Estatuto aprobado en el "Anéxo A" por el Decreto Supremo N°2248 de 14 de enero de 2015, establece que el ejercicio contable de la Gestora se computará por periodos anuales cuya fecha de iniciación será el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año y que para la Memoria Anual o Informe de Gestión, se incluirán los Estados Financieros auditados de la gestión terminada al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Que, el Parágrafo I del Artículo 10 del Estatuto aprobado en el "Anexo A" por el Decreto Supremo N° 2248 de 14 de enero de 2015, menciona que: "Con sujeción a normas legales respectivas y este Estatuto a la finalización de cada ejercicio contable, se practicará un Balance General de todas las operaciones y los correspondientes Estados Financieros tanto de sus recursos propios como de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones. Los

Página 2 de 5

IBNORCA









Estados Financieros y en general todo el manejo contable y de administración patrimonial y de los Fondos de la Gestora incluido el Dictamen de Auditoría Externa, serán presentados al Directorio para su examen, consideración y aprobación, de acuerdo a normativa vigente".



Que, el Parágrafo I del Artículo 60 del Estatuto aprobado en el "Anexo A" por el Decreto Supremo N° 2248 de 14 de enero de 2015, señala que: "La Gestora, deberá presentar los Estados Financieros de sus recursos y de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones que administra, auditados por una Empresa de Auditoría Externa. El informe se elevará al Organismo de Fiscalización, al Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, a la Asamblea Legislativa Plurinacional, a la Contraloría General del Estado y al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dentro de los noventa (90) días de concluida la gestión".

Que, el Parágrafo II del Artículo 60 del Estatuto aprobado en el "Anexo A" por el Decreto Supremo N° 2248 de 14 de enero de 2015, señala que: "La Empresa de Auditoría Externa deberá estar debidamente registrada en la Contraloría General del Estado y en el Registro del Mercado de Valores, la cual no podrá prestar sus servicios por más de tres (3) años consecutivos".



Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 4585 de 15 de septiembre de 2021, dispone que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo iniciará actividades en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, de forma parcial dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo y de manera total en un plazo no mayor a veinte (20) meses computados de igual manera.



Que, la Resolución Administrativa SPVS-P N° 109/01 de 7 de marzo de 2001 que modifica la Resolución Administrativa SPVS-IP N°012/99 de 18 de enero de 1999, en sus Disposiciones Generales, Inciso D. punto 3 señala: "Los estados financieros básicos del FCI: Balance General, Estado de variación patrimonial, Estado de flujo de efectivo y Notas a los Estados Financieros; y los estados financieros básicos del Fondo Mensualidad Vitalicia Variable y de las cuentas de Siniestralidad, de Riesgo Profesional y de Riesgo Laboral: Balance General y Notas a los estados financieros, que se remiten a la intendencia de Pensiones, deberán presentarse obligatoriamente con la firma de quien ejerza el cargo de contador general y de quien ejerza el principal cargo ejecutivo, es decir del gerente general de la entidad"



Que, el Artículo 33 de la Resolución Ministerial N° 467 del 31 de diciembre de 2021, que resuelve probar el Reglamento para la Elaboración y Presentación de Estados Financieros de Entidades del Sector Público, dispone que: "Las entidades públicas deben presentar a la Dirección General de Contabilidad Fiscal la siguiente información: a) Informe de auditoría a los Estados Financieros; b) Informe de auditoría operativa sobre el uso y destino de recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, conforme establece el Decreto Supremo N° 28421 para entidades tales como Universidades, Entidades Territoriales Autónomas y Fondo de Desarrollo Indígena."



Que, el Artículo 8 de la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007, de Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), crea el Fondo de la Renta Universal de Vejez, con el objeto de canalizar los recursos del IDH y otras fuentes de financiamiento, destinados a financiar la Renta Universal de Vejez y los Gastos Funerales.



Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N°29400 de 29 de diciembre 2007, establece que la administración del Fondo de Renta Universal de Vejez y el pago de la Renta Dignidad y Gastos Funerales, estarán a cargo de la Entidad Gestora.



Que, los numerales 1 y 3 del Punto 4, respecto a "Estados Financieros que deben ser presentados", de las Disposiciones Generales del Manual de Cuentas para el Fondo de Renta Universal de Vejez (FRUV), aprobado mediante la Resolución Administrativa AP/DJ/DP/DI/N°1312/2018 de 28 de septiembre de 2018, establece:

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

Página 3 de 5

NB/ISO 9001

IBNORCA







- "1. La Gestora en relación con el FRUV deberá informar a la APS, sobre los estados financieros en los formularios, plazos, periodicidad y bajo las normas de agrupación indicadas en el presente Manual de
- 3. Los estados financieros básicos del FRUV: Balance General, Estado de Variación Patrimonial, Estado de Fluio de Efectivo y Notas a los Estados Financieros; que se remitan a la APS, deberán presentarse obligatoriamente con la firma de quien ejerza el cargo de contador general y de quien ejerza el principal cargo ejecutivo, es decir del Gerente General de la entidad (...)"

Que, la Resolución Administrativa AP/DJ/DP/DI/N°139/2019 de 29 de enero de 2019, resuelve complementar el Manual de Cuentas para el Fondo de Renta Universal de Vejez (FRUV), a ser utilizado por la Gestora Pública de la Segundad Social de Largo Plazo aprobado por la Resolución Administrativa AP/DJ/DP/DI/N°1312/2018 de 28 de septiembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe APS-DP-USICF-INF-194-2024 de 18 de septiembre de 2024, concluye que es necesario contar con un reglamento que contenga aspectos relevantes en las actividades de cierre contable para cada gestión como son: la definición de las responsabilidades del personal del organismo administrador en la elaboración, revisión y aprobación de los Estados Financieros; diseño, implementación y mantenimiento de controles internos efectivos en la preparación y presentación razonable de los Estados Financieros que permita minimizar la presencia de errores y fraudes, estableciendo un ambiente de control políticas y procedimientos adecuados a la naturaleza de las operaciones que realizan; la designación de un personal que elabora, revisa y aprueba el Programa de Cierre Contable al cierre de cada año fiscal, definiendo documentación y plazos específicos que serán objeto de revisión, control, así como el producto final que deberá ser emitido en constancia de la realización de esa actividad; Estados Financieros Básicos y la información complementaria que deben ser presentados por cada fondo y por la Gestora; así como, el detalle del contenido a ser expuesto en las Notas a los Estados Financieros; requisitos para la publicación en prensa y memoria anual; detalle de plazos y fechas para presentación de documentación e información generada en el procedimiento del cierre contable.

Que, el Informe APS-UNE-INF-120-2024 de 30 de septiembre de 2024, concluye que a efectos de establecer los pasos a seguir para el cierre contable y la presentación de Estados Financieros Auditados y de los Fondos que Administra la Gestora Pública de Seguridad Social a Largo Plazo ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, se considera pertinente la aprobación del reglamento propuesto, no existiendo impedimento técnico ni legal, ni contradicción con otras normas del ordenamiento jurídico nacional al respecto.

Que, el Informe Legal APS-DJ-UJP-INF-72-2025 de 21 de marzo de 2025, en merito a lo expuesto en los informes técnicos, concluye que es viable la aprobación del Reglamento propuesto de Procedimientos y Plazos para el Cierre Contable, Presentación de Estados Financieros Auditados de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo como Empresa Pública Estratégica y de los Fondos que administra; habida cuenta de que no se evidencia impedimento legal alguno para dar curso a la aprobación, ni contravención al ordenamiento jurídico vigente, cumpliéndose los requisitos que la normativa establece para tal efecto.

Que, por lo vertido con la finalidad de establecer los lineamientos, procedimientos y plazos para el Cierre Contable y la presentación de los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de cada gestión del Fondo de Capitalización Colectiva - FCC, Fondo de Capitalización Individual - FCI y Cuentas de Riesgo Común o Cuenta de Siniestralidad - RC, Cuenta de Riesgo Profesional - RP, Cuenta de Riesgo Laboral -

Página 4 de 5

IBNORCA



Hiersika

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

Calle Reves Ortiz Nº73 esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este, Piso 4 Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223



Javie









RL, Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable - MVV y Cuenta Básica Previsional - Fondo Solidario CBP-FSOL, Fondo de Renta Universal de Vejez (FRUV) y de la Gestora como Empresa Pública Nacional Estratégica, es pertinente emitir el Reglamento de los Procedimientos y Plazos para el Cierre Contable, Presentación de Estados Financieros Auditados de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo como Empresa Pública Estratégica y de los Fondos del SIP que Administra.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 27605 de 20 de septiembre de 2021, la Lic. María Esther Cruz López, fue designada Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Procedimientos y plazos para el Cierre Contable, Presentación de Estados Financieros Auditados de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo como Empresa Pública Estratégica y de los Fondos del SIP que Administra, que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir del día hábil administrativo siguiente a su notificación.

TERCERO.- Los aspectos específicos y complementarios de carácter operativo para cada gestión, serán regulados mediante la emisión de una Circular, cuando corresponda.

Registrese, notifiquese y archivese.

ver Crowz Lopez ANACHTORA EJECUTINA ANACHTHAN VE TESCALIZACIÓN A CONTOL de Pensiones y Selluros - APS

Filomena

Calle

MECL/AMMV/JAVAVEBP/CCCT/SFNC/JAPC/NBA/GPYR/LCQO

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

Página 5 de 5 NB/ISO IBNORCA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paza hores 225 del día C2 de Cari I. de 2025 notifiqué con Resolución Aciministro Hud. APS/D2/D2/UNE/H-418/2026 fecha 27-03-25 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Gestor Publica de la Segurica Soc de larga Plaza través de su. Peoresentante

ESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO SOCIAL DE LARGO PLAZO
VENTANILLA DE TRAMITES NO SUSTANTIVOS AGENCIA CÓDIGO 1111

0 2 ABR 2025

RECIBIDO

Nº REGISTRO HOJA DE RUTA: CANTIDAD DE FOJAS:

HORA:

FIRMA:

Gabriela Denise Paco Vintaya
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURÍDICA Autoridad de Fiscalización y Control de Pansienas y Seguros - APS





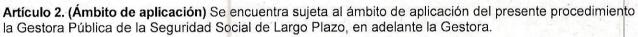


REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS PARA EL CIERRE CONTABLE, PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS DE LA GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO COMO EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA Y DE LOS FONDOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES QUE ADMINISTRA

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto) Establecer los lineamientos, procedimientos y plazos para el cierre contable y la presentación de los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de cada gestión, del Fondo de Capitalización Colectiva - FCC, Fondo de Capitalización Individual - FCI y Cuentas de Riesgo Común o Cuenta de Siniestralidad - RC, Cuenta de Riesgo Profesional - RP, Cuenta de Riesgo Laboral - RL, Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable - MVV y Cuenta Básica Previsional-Fondo Solidario - CBP-FSOL, Fondo de Renta Universal de Vejez - FRUV y de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo como Empresa Pública Nacional Estratégica.



Artículo 3. (Definiciones y terminología) Las definiciones y terminología establecidas en la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones y disposiciones reglamentarias, son de aplicación al presente Reglamento:

- Informe corto: Es el dictamen de auditoría externa.
- Informes Largos: Son los informes complementarios y/o específicos emitidos por firma de auditoría externa.
- 3. Órgano de Administración: Directorio u Órgano equivalente y Gerente General que cumplen funciones de administración en la Gestora.
- 4. Área administrativa: Área responsable de la gestión administrativa financiera.
- 5. Fondos del Sistema Integral de Pensiones (SIP): Corresponde al Fondo de Capitalización Colectiva FCC, Fondo de Capitalización Individual FCI, Fondo de Renta Universal de Vejez FRUV y Cuentas de Riesgo Común o Cuenta de Siniestralidad RC, Cuenta de Riesgo Profesional RP, Cuenta de Riesgo Laboral RL, Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable MVV y Cuenta Básica Previsional-Fondo Solidario CBP-FSOL.

Artículo 4. (Responsabilidad sobre los Estados Financieros) Los Estados Financieros y la información complementaria sobre los cuales la Firma de Auditoría emite su opinión son de responsabilidad de los miembros del órgano de administración de la Gestora. Los miembros del órgano de administración de la Gestora son responsables además de diseñar, implementar y mantener controles internos efectivos en la preparación y presentación razonable de los Estados Financieros, en conformidad con las disposiciones contenidas en el Manual de Cuentas.

Artículo 5. (Responsabilidad en relación con la prevención y detección del fraude y error) Los miembros del órgano de administración de la Gestora son responsables de la prevención y detección del fraude y error, por lo que deben implementar mecanismos eficaces que reduzcan la posibilidad de ocurrencia de fraude y/o error, estableciendo un ambiente de control adecuado y manteniendo políticas y procedimientos que aseguren, tanto como sea posible, la conducción ordenada y eficiente de la Gestora.

Página 1 de 8



















Esta responsabilidad incluye asegurar la operación continua de los sistemas de contabilidad y de control interno diseñados para prevenir y detectar el fraude y error.

SECCIÓN II

PROGRAMA DE CIERRE CONTABLE

Artículo 6. (Responsable del Programa) I. El responsable del Área Administrativa y Responsable de los Fondos del SIP de la Gestora tendrá a su cargo la formulación y ejecución del Programa de Cierre Contable al 31 de diciembre de la gestión. El Programa de Cierre deberá identificar y consignar el nombre completo y cargo de la(s) persona(s) responsable(s) de su elaboración, aprobación y ejecución. El Programa de cierre contable será remitido a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) en la fecha determinada en cronograma.

II. La documentación emergente del Programa de Cierre deberá estar disponible en la Gestora, para su revisión posterior por la Unidad de Auditoría Interna, Departamento Contable, Auditoría Externa, Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) y cualquier otra entidad debidamente autorizada.

Artículo 7. (Fecha de cierre de gestión) El cierre de gestión de los Estados Financieros propios de la Gestora, así como de los Fondos del SIP deben registrar operaciones del 01 de enero al 31 de diciembre de la gestión.

Artículo 8. (Corte de documentación) Al 31 de diciembre de la gestión, la Gestora deberá registrar un Acta de Cierre de los datos referidos a:

1. Para los Fondos:

- a. Tres (3) últimos comprobantes contables de Recaudación, Devolución y Traspaso registrado.
- b. Tres (3) últimos cheques girados por cada una de las Cuentas Bancarias de Desembolso.
- c. Tres (3) últimos comprobantes contables de cada una de las Cuentas Bancarias Recaudadoras, de Administración de Cartera en el país, de Administración de Cartera en el Exterior y de desembolso.

2. Para la Gestora:

- a. Tres (3) últimos comprobantes contables de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos y asientos manuales.
- b. Tres (3) últimos cheques girados por cada una de las Cuentas Bancarias.
- c. Tres (3) últimas transacciones efectuadas en cada una de las Cuentas Bancarias.

Artículo 9. (Inventario de cheques, valores y otros) I. A la fecha de cierre de gestión, el responsable del área de Contabilidad de fondos, o quien corresponda, deberá efectuar un inventario detallado de cheques, valores, certificados de depósito emitidos por la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A (EDV) y cualquier otro título valor de los Fondos del SIP que administran, en presencia del personal de Auditoría Interna o cualquier otro funcionario que actúe en calidad de observador.

II. Para el caso de la Gestora, el responsable del área de Contabilidad de la empresa, o quien corresponda, deberá efectuar un inventario detallado de cheques y valores, en presencia del personal de Auditoría Interna o cualquier otro funcionario que actúe en calidad de observador.

Página 2 de 8



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

Nelson Ballicar B Atuviri

Officina Central - La Paz

Calle Reyes Ortíz Nº73 esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este, Piso 4

Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223

Regional - Santa Cruz

Calle Prolongación Beni Nº20 (Frente al Palacio de Justicia), Edificio Casanovas, Plso 2, Of. 2

Teléfonos: (591-3) 3394997- (591-3) 3394982 FAX: (591-3) 3394997- (591-3) 3394982



contactenos@aps.gob.bo









Artículo 10. (Acta de cierre) I. A la fecha de cierre de gestión, el responsable del Programa de Cierre Contable de los Fondos del SIP debe elaborar el Acta de Cierre, documento que deberá consignar toda la información obtenida en el corte documentario y en el inventario de cheques, valores y certificados.

II. Para el caso de la Gestora como empresa, el responsable del Programa de Cierre Contable debe elaborar el Acta de Cierre, documento que debe consignar toda la información obtenida en el corte documentario y en el inventario de cheques y Valores.

III. El Acta de Cierre deberá ser remitida a la APS debidamente firmada por los responsables dentro el plazo definido en el cronograma.

SECCIÓN III

PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 11. (Estados Financieros básicos) La Gestora debe remitir a la APS, los siguientes Estados Financieros auditados en físico:

- Para el Fondo de Capitalización Individual FCI y el Fondo de Capitalización Colectiva FCC:
 - Balance General.
 - Estado de Variación Patrimonial. b.
 - Estado de Flujo de Efectivo. C.
 - Notas a los Estados Financieros.
- Para la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable MVV, Cuenta de Siniestralidad o Riesgo Común -RC, Cuenta de Riesgo Profesional - RP, Cuenta de Riesgo Laboral - RL y Cuenta Básica Previsional - Fondo Solidario - CBP-FSOL:
 - Estados de Activos y Pasivos por cada Cuenta.
 - Notas a los Estados Financieros de las Cuentas.
- Para el Fondo de Renta Universal de Vejez FRUV:
 - Balance General. a.
 - Estado de Variación Patrimonial. b.
 - Estado de Flujo de Efectivo. C.
 - Notas a los Estados Financieros.
- Para la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo:
 - a. Balance General.
 - Estado de Recursos y Gastos. b.
 - Estado de Flujo de Efectivo. C.
 - Estado de Cambios en el Patrimonio Neto. d.
 - Notas a los Estados Financieros (explicativas y complementarias).

Página 3 de 8



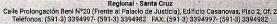
"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



hersika

ndlea

Oficina Central - La Paz Calle Reyes Ortíz N°73 esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este, Piso 4 Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223











Artículo 12. (Notas a los Estados Financieros) Las Notas a los Estados Financieros deberán contener:

- 1. La composición detallada de los saldos reflejados en los Estados Financieros y descripciones que originaron los saldos, de forma cronológica incluyendo la normativa aplicable, actualizada y vigente.
- 2. Para facilitar su comprensión, la désagregación de las cuentas debe incluir necesariamente sumas totales que permitan visualizar con facilidad su relación con los rubros de los Estados Financieros.
- 3. Cada nota debe ser identificada claramente y presentada dentro de una secuencia lógica, guardando un orden correlativo de los Capítulos, Grupo y Sub-Grupos de Cuentas de los Estados Financieros.
- 4. Los números y letras en las Notas a los Estados Financieros deben asignarse en estricto orden numérico, alfabético y/o alfanumérico según corresponda.
- 5. Con el fin de evitar errores de interpretación, cuando se realice cualquier referencia a disposiciones legales y administrativas, debe citarse la norma específica y a continuación, entre comillas y letra cursiva, una transcripción de la parte pertinente de la norma.
- 6. Las Notas a los Estados Financieros deberán contener como mínimo la información descrita en el Manual de Cuentas de los Fondos o el Reglamento para la elaboración y Presentación de los estados financieros de Entidades del Sector Público (según corresponda), así como cualquier otra información relacionada con el contenido de los Grupos, Subgrupos y Cuentas para una adecuada exposición de los Estados Financieros.

Artículo 13. (Requisitos de presentación) I. Los Estados Financieros auditados deberán estar expresados en bolivianos y expuestos en los formatos establecidos en el Manual de Cuentas de los Fondos o el Reglamento para la elaboración y Presentación de los Estados Financieros de Entidades del Sector Público, según corresponda.

II. Los Estados Financieros deberán ser aprobados por el Directorio u órgano equivalente y presentados al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de acuerdo con lo establecido en el numeral II, Artículo 10 del anexo A de los Estatutos de la Gestora establecidos en el Decreto Supremo N° 2248.

III. Los Estados Financieros Básicos deberán contar con el correspondiente Dictamen del Auditor Independiente.

IV. La Gestora, debe remitir a la APS, la siguiente documentación, en tres (3) ejemplares originales:

- Estados Financieros comparativos Auditados.
- 2. Informe corto o Dictamen del Auditor Independiente.
- 3. Carta de Compromiso de los Auditores Externos, autorizada por el Gerente General de la Gestora.
- 4. Declaración de Independencia de los Socios y del Equipo de Auditoría Externa asignado al examen.
- 5. Carta de Gerencia o Carta de Salvaguarda entregada a los Auditores Externos a la conclusión del trabajo de campo.
- 6. Carta de confirmación al Abogado.
- 7. Registro de la Contraloría General del Estado y del Mercado de Valores de la firma de auditoría externa.

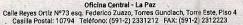
Página 4 de 8



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



hersika











- 8. Resolución de aprobación del Directorio de la Gestora de los Estados Financieros tanto de sus recursos propios como de los Fondos del SIP.
- 9. Copia de la nota o constancia de remisión de los Estados Financieros al Ministerio de Economía y Finanzas Púbicas.
- V. Cada uno de los Estados Financieros Básicos debe estar firmado como mínimo por el Contador General de los Fondos del SIP o el Contador General de la empresa, (según corresponda) y el Gerente General de la entidad, identificando el nombre de las personas y los cargos correspondientes. Las firmas, constituyen una declaración de que la información contenida en los Estados Financieros ha sido extraída de los registros contables y verificados en cuanto a su exactitud, integridad y veracidad.
- VI. Los Estados Financieros auditados por una firma de Auditoría Externa deben ser presentados a la APS en el plazo de noventa (90) días de concluida la gestión.

Artículo 14. (Publicación de los Estados Financieros) I. La Gestora, deberá publicar en medios de prensa escrita y/o digital de circulación nacional, los Estados Financieros auditados a la fecha de cierre de gestión y los Dictámenes de Auditoría Externa de los Fondos del SIP, en los formatos establecidos por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros y remitir tres (3) ejemplares de la publicación de los Estados Financieros en el plazo establecido en el cronograma.

II. La Gestora deberá publicar los Estados Financieros auditados a la fecha de cierre de gestión, de la Gestora y de los Fondos del SIP, en la página web de su entidad y remitir una constancia de esta publicación a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS), en el plazo establecido en el cronograma.



PRESENTACIÓN DEL LEGAJO DE BALANCE

Artículo 15. (Requisitos de presentación) I. En consideración al Artículo 161 de la Ley Nº 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, la Gestora, debe remitir el Legajo de Balance de la misma y de los Fondos del SIP que administra, en físico o digital (formato PDF y xls editable), en el plazo establecido en el cronograma.

- II. Cada legajo deberá estar foliado, encuadernado y llevar un índice que se incluirá al inicio.
- III. Un ejemplar del Legajo de Balance debe mantenerse disponible para la APS y para cualquier otra Entidad autorizada que demuestre legítimo interés.

Artículo 16. (Contenido mínimo). El Legajo de Balance deberá contener la siguiente documentación:

- 1. Indice
- Copia del Programa de Cierre de Gestión.
- 3. Acta de Cierre, respaldada por:
 - a. Inventario de Cheques, Valores y Otros.
 - b. Registro del corte documentario.
- 4. Estados Financieros Auditados a la fecha de cierre de gestión de los Fondos del SIP administrados por la Gestora, del Fondo de Capitalización Colectiva – FCC, Fondo de Capitalización Individual – FCI, así como de las cuentas de Riesgo Común -RC, Riesgo Profesional -RP, Riesgo Laboral -

Página 5 de 8



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

Oficina Central - La Paz Calle Reyes Ortiz N°73 esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este, Piso 4 Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223

lle Prolongación Beni N°20 (Frente al Palacio de Justicia), Edificio Casanovas, Piso 2, Of. 2 Teléfonos: (591-3) 3394997- (591-3) 3394982 FAX; (591-3) 3394997- (591-3) 3394982 Calle Prolongación Beni Nº20 (Frente













RL, Mensualidad Vitalicia Variable - MVV, Cuenta Básica Previsional Fondo Solidario - CBP-FSOL, Fondo de Renta Universal de Vejez – FRUV y Gestora como empresa (documentación en ' medio físico).

- 5. Estados de Cuenta correspondientes a cada una de las cuentas que presenten saldo diferente de cero. Todos los estados de cuenta deberán detallar con precisión la composición del saldo de la cuenta y reflejar obligatoriamente las firmas de los responsables de su elaboración, revisión y aprobación con la respectiva identificación de nombres, cargos y número de matrícula o Registro Profesional en el caso del Contador General. Esta información deberá presentarse en físico y medio óptico con los archivos en formato Excel, con sesión de grabación cerrada y código de seguridad. MD5.
- 6. Libros Mayores correspondientes a toda la gestión para cada una de las cuentas al 31 de diciembre, en medio óptico con los archivos en formato Excel con sesión de grabación cerrada y código de seguridad Hash, MD5 o SHA-1.
- 7. Conciliaciones de todas las cuentas bancarias que figuran en el Balance General a la fecha de cierre de gestión, adjuntando copia de la documentación (Libros mayores, Extractos bancarios, etc.) que respalde o sustente los saldos según contabilidad y las cifras de cada una de las partidas conciliatorias. Esta información deberá presentarse en medio óptico con los archivos en formato Excel y PDF, con sesión de grabación cerrada y código de seguridad MD5.

Sólo para el caso del Fondo de Capitalización Individual:

- 8. Los Registros Auxiliares, deberán ser remitidos en medio óptico y en formato Excel, con sesión de grabación cerrada y código de seguridad MD5. Dichos Auxiliares se encuentran definidos en el Manual de Cuentas y demás disposiciones complementarias.
- 9. Los Auxiliares Patrimoniales y Auxiliares de Pasivos requeridos, en formato digital con los archivos en formato Excel y/o Access. Toda información en medio óptico con sesión de grabación cerrada y código de seguridad Hash, MD5 o SHA-1.
- 10. En caso de contabilizar a la fecha de cierre de gestión, los resultados de procesos informáticos. deberá adjuntar un informe preparado por la Unidad responsable del proceso que considere al menos lo siguiente:
 - Fecha del proceso.
 - b. Identificación de la Unidad responsable del proceso.
 - c. Breve descripción del proceso, por ejemplo "Acreditación de Recaudación".
 - d. Datos de entrada a proceso, señalando monto, números de documentos que se están procesando e identificación de éstos, por ejemplo, en el caso de acreditación de recaudación, deberá indicarse los montos totales ingresados a proceso, la cantidad de FPC y los números de los FPC o los números de los lotes que se están procesando.
 - e. Información de salida del proceso, en el que se señale los resultados de éste, identificando con claridad los conceptos, los montos y las cuentas contables que afectan.
 - f. Cuadratura de montos ingresados a proceso y salidas de éste.
 - g. Firma e identificación del funcionario responsable del proceso.

Página 6 de 8



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



hersika

Oficina Central - La Paz

Regional - Santa Cruz Calle Prolongación Beni №20 (Frente al Palacio de Justicia), Edificio Casanovas, Piso 2, Of. 2 Teléfonos: (591-3) 3394997- (591-3) 3394982 FAX: (591-3) 3394997- (591-3) 3394982



Calle Reyes Ortiz N°73 esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este, Piso 4 Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223







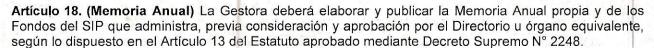
Artículo 17. (Contenido mínimo del Detalle de Devoluciones) I. Para el FRUV, se deberá elaborar un Detalle de Devoluciones a la fecha de cierre de gestión, el cual deberá contener lo siguiente:

- 1. Entidad financiera en la que se efectuó el depósito
- Número de cuenta
- Identificación del depositante
- 4. Fecha del depósito
- 5. Importe
- 6. NUB
- 7. Periodo de pago al que corresponde la devolución
- 8. Motivo por el que fue reportada la devolución
- II. Asimismo, deberá incluir información sobre los depósitos que fueron efectuados por las entidades pagadoras del FRUV por concepto de devoluciones (reversiones) de fondos no pagados. En estos casos la información deberá detallar a la entidad responsable del depósito, entidad financiera en la que se efectuó el depósito, número de cuenta, la fecha e importe de la devolución.



SECCIÓN V

PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA ANUAL



II. Tres (3) ejemplares de la Memoria Anual impresos y medio óptico con sesión de grabación cerrada y código de seguridad Hash, MD5 o SHA-1 deberán ser remitidos a la APS. Asimismo, deberá remitir una evidencia de la publicación de la Memoria Anual en medios de comunicación escrita a nivel nacional (prensa) y/o digital (sitio web). Toda esta documentación debe ser remitida en los plazos establecidos en el cronograma.



SECCIÓN VI

ENVÍO DE INFORMACIÓN

Artículo 19. (Cronograma) I. Los plazos máximos para remitir información y documentación pertinente a la APS, se resumen en el siguiente cuadro:

PLAZOS DE ENVÍO MÁXIMO HASTA:	DESCRIPCIÓN
20 de enero (*)	Programa de Cierre Contable
20 de enero (*)	Acta de Cierre
31 de marzo (*)	1. Informes Corto
	2. Estados Financieros Auditados

Página 7 de 8



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



ersika







PLAZOS DE ENVÍO MÁXIMO HASTA:	DESCRIPCIÓN
	3. Copia del Acta de Directorio que aprueba los Estados Financieros y los Dictámenes del Auditor independiente
	4. Carta de Compromiso de los Auditores Externos autorizada por el Gerente General de la Administradora
	5. Copia de las Declaraciones de Independencia de los Auditores Externos
	6. Copia de la Carta de Gerencia o Carta de Salvaguarda
	7. Copia de la Carta de Confirmación de Abogado
	8. Copia del Registro en la Contraloría General y el Mercado de Valores de la firma de Auditoría Externa contratada
	9. Resolución Administrativa de aprobación de Estados Financieros
30 de abril (*)	Legajos de Balance
31 de mayo (*)	Publicación de los Estados Financieros en medios de prensa de circulación nacional y en su página web
06 de junio (*)	Informes Largos de Auditoría
06 de junio (*)	Envío de 3 ejemplares de la publicación de los Estados Financieros Auditados y una constancia de la publicación en su página web
30 de junio (*)	Memoria Anual - Publicación de la Memoria Anual
11 de julio (*)	Envío de una evidencia de la publicación de la Memoria Anual a la APS



II. Si los plazos máximos de envío de la información correspondiesen a sábado, domingo o feriado, la fecha de presentación se traslada al primer día hábil administrativo siguiente a la fecha determinada en el cronograma.

SECCIÓN VII RESPONSABILIDAD

Artículo 20. (Responsabilidad) Es responsabilidad del Gerente General de la entidad regulada, el cumplimiento y difusión interna de la presente normativa, así como de efectuar el control y seguimiento correspondiente.

Artículo 21. (Régimen de Sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.







